

**RESOLUCIÓN No. EPMRP-SD-2022-095**

**LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme al artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el estado.

**Que**, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el primer inciso del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización que manifiesta: Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

**Que**, el Art. 295.- La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma.

En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva.

Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional dentro del límite establecido por la ley. Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados.

**Que**, la ordenanza MUNICIPAL NO. M-072-VQM, de 24 de noviembre del 2016, en su art.1 menciona:” Creación. - Crease la empresa pública Municipal denominada” REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO – EPM-RPSD, cuyas siglas será EMP-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...”;

**Que**, la ordenanza MUNICIPAL NO. M-072-VQM, en su Art. 18 dispone:” la o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.”;

Que, el Artículo 20 de la ordenanza Municipal No..M-072-VQM, mencionada:” deberes y atribuciones de la o el Gerente General. - A más de las atribuciones contempladas en el Art. 11 de la ley Orgánica de Empresas Publicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública son las siguientes: ...1) cumplir y hacer cumplir, la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública, las resoluciones de directorio legalmente aprobadas.

**Que**, mediante acción de personal Nro 002-2020, de fecha 01 de octubre del 2020, el Ing. Wilson Erazo, Presidente del directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, nombra al Ing. Luis Valencia Bejarano en calidad Gerente General.

**Que**, para el año 2023, en base a lo estipulado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas reformado con el artículo 24 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, señala en su artículo 107 lo siguiente:

*“(...) Art. 107.- Presupuestos prorrogados. - Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se aplicará esta misma norma.*

*El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.*

**Que**, en el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Art. 83.- Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas. - Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior.

*Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera*

*correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.*

**Que**, mediante informe No EPM-RPSD-DF-SSV-2022-013-I, de fecha 27 de diciembre del 2022 suscrito por la Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas, Directora Financiera de la EPM-RPSD, dirigido al Ing. Luis Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD, en el cual remite el informe técnico Prorrogado 2022 que registrará para el Ejercicio Económico 2023 de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Santo Domingo, donde se hace constar:

## **1. ANTECEDENTES**

La Empresa Pública Municipal de Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Finanzas en materia presupuestaria; presenta el Presupuesto Prorrogado 2022 que registrará para el Ejercicio Económico 2023.

## **2. BASE LEGAL**

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008  
Sección cuarta  
Presupuesto General del Estado

Art. 295.- La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma.

En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva.

Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, registrará el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional dentro del límite establecido por la ley. Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados.

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, COPFP

Sección III  
Aprobación Presupuestaria

Art. 106. Normativa aplicable.- La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta. En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código. Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.

Art. 107. Presupuestos prorrogados. Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se aplicará esta misma norma. El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Nota: Artículo sustituido por artículo 24 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 253 de 24 de Julio del 2020.

## REGLAMENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

### Sección I

#### De la Programación Presupuestaria

Art. 83.- Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y adscritas. Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular regirá el Presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso. Nota: Inciso primero reformado por artículo 28 de Decreto Ejecutivo No. 1203, publicado en Registro Oficial Suplemento 346 de 9 de Diciembre del 2020

## CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD

### Capítulo VI

#### Endeudamiento

Art. 213.- Deuda flotante. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán registrar como deuda flotante los gastos cuyos compromisos de pago en el ejercicio excedan la caja disponible para ese pago. En el último semestre del periodo para el cual fueron elegidas las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán asumir compromisos presupuestarios que no consten en el plan operativo anual aprobado por las instancias de participación ciudadana y el respectivo órgano legislativo, salvo los dispuestos por la ley.

## PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Oficio N° 20233

Quito, D. M., 12 de septiembre del 2022

"2.1 Procedimiento para la aprobación de los presupuestos de los GAD.- El procedimiento para la aprobación del Presupuesto General del Estado y de los presupuestos de los GAD está relacionado con la planificación y es materia regulada por la CRE, el COPLAFIP y el COOTAD. Así, el artículo 280 de la CRE determina que las entidades del sector público deben observar el Plan Nacional de Desarrollo, como instrumento al que se sujetan la programación y ejecución del presupuesto del Estado, la inversión y asignación de los recursos públicos, y, el artículo 292 ibídem define al Presupuesto General del Estado como el instrumento para la "determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público", exceptuándose, entre otros, los pertenecientes a los GAD Respecto a los presupuestos de los GAD y los de otras entidades públicas el inciso primero del artículo 293 de la CRE establece que "se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía", y el inciso segundo de esa norma agrega que los GAD "se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley". Similar disposición contiene el artículo 34 del COPLAFIP.

En ese orden de ideas, de acuerdo con el primer inciso del artículo 295 de la CRE, la Función Ejecutiva debe presentar a la Asamblea Nacional "la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión, y su tercer inciso dispone, "Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, registrá el presupuesto anterior" (el resaltado me corresponde)

### 3. CONCLUSIÓN

El Presupuesto Prorrogado 2022 que registrá para el Ejercicio Económico 2023 codificado a la fecha es de \$ 3'657.653,50. Mismo que debe ser aprobado mediante resolución y conocido por la autoridad competente Es importante indicar que el presente informe se realizó en concordancia al Art. 107.- Presupuestos prorrogados.- del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas las disposiciones y directrices definitivas que emite el Ministerio de Finanzas, para su aplicación.

**Que**, mediante Memorando No EPM-RPSD-DF-2022-919-M, de fecha 27 de diciembre del 2022 suscrito por Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas, Directora Financiera de la EPM-RPSD, dirigido al Ing. Luis Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD, en el cual remite el Informe de Presupuesto Prorrogado 2022, La Empresa Pública Municipal de Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Finanzas en materia presupuestaria; se adjunta el Informe Presupuesto Prorrogado 2022 que registrá para el Ejercicio Económico 2023.

**Que**, mediante Memorando No EPM-RPSD-GG-2022-1044-M, de fecha 27 de diciembre del 2022 suscrito por el, al Ing. Luis Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD, dirigido al Ab Elvis Larcos Verdezoto en calidad de Procurador Sindico de la EPM-RPSD, dirigido, en el cual adjunta el informe mediante memorando N° EPM-RPSD-DF-2022-919-M, que contiene el informe

remitido por la unidad financiera, respecto del Presupuesto prorrogado 2022, que regirá para el ejercicio fiscal 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, reformado con el artículo 24 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas:

"Art. 107.- Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se aplicará esta misma norma.

El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados."

Con lo expuesto se solicita que se realice la respectiva Resolución de Aprobación del Presupuesto Prorrogado 2022, que Regirá para el Ejercicio Económico 2023.

**Que**, el cumplimiento adecuado de las políticas, objetivos y metas institucionales, se perfeccionan en la implementación de instrumentos que determinen, normen y agiliten las diferentes acciones de trabajo hacia una gestión efectiva de servicios;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones legales que le confieren la normativa legal vigente:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el Presupuesto Prorrogado 2022 que regirá para el Ejercicio Económico 2023, de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, conforme consta en los documentos adjuntos y anexos que forman parte de esta resolución.

**Art. 2.-** La Unidad Financiera, será la encargada del seguimiento y evaluación de la programación establecida en el Presupuesto Prorrogado 2022 que regirá para el ejercicio Económico 2023, de la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo.

**Art. 3.-** Secretaria General notificará la presente resolución a las unidades que conforman la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.-

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a los veinte y siete días del mes de Diciembre del 2022.

**LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Elaborado por:	Firma
Abg. Elvis Larcos. <b>Procurador Síndico.</b>	